# I

*(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)*

## REGLAMENTO (CEE) Nº 564/93 DEL CONSEJO

**de 8 de marzo de 1993**

**por el que se prorroga la aplicación del « arbitrio insular — tarifa especial » de las islas Canarias con ocasión de la introducción en estas islas de determinados productos sensibles procedentes de otras partes de la Comunidad**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1911/91 del Consejo, de 26 de junio de 1991, relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las islas Canarias (1) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1911/91 establece que el « arbitrio insular — tarifa especial » de las islas Canarias se aplique hasta el 31 de diciembre de 1992 a determinados productos procedentes de otras partes de la Comunidad en las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 6 del Protocolo nº 2 del Acta de adhesión de España y de Portugal; que, no obstante, el Consejo puede autorizar, dependiendo de los casos, a petición del Reino de España y de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 6 de dicho Protocolo, la aplicación de esta exacción a determinados productos sensibles hasta el 31 de diciembre de 2000 como muy tarde;

Considerando que, el 7 de diciembre de 1992, las autoridades españolas enviaron a la Comisión una solicitud conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1911/91 con el fin de aplicar dicha exacción hasta el 31 de diciembre de 2000 a un determinado número de productos considerados sensibles por estas autoridades;

Considerando que, sobre la base de los justificantes presentados a la Comisión por dichas autoridades en apoyo de su solicitud, los productos que figuran en el Anexo pertenecen a sectores productivos económico y socialmente importantes para el desarrollo de las islas Canarias; que, en consecuencia, se deben considerar productos sensibles para la economía canaria;

Considerando que las necesidades de mejora de los sectores productivos mencionados justifican el mantenimiento de esta exacción hasta el 31 de diciembre de 2000, habida cuenta, especialmente, de los factores económicos inherentes a la situación geográfica excepcional de las islas Canarias;

Considerando que, con el fin de mantener el carácter competitivo de los productos procedentes de otras partes de la Comunidad, conviene que el tipo de la exacción aplicable a dichos productos no supere, para cada producto, el 90 % de los tipos correspondientes aplicados a los productos originarios de países terceros, habida cuenta de las reducciones previstas en el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1911/91,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Hasta el 31 de diciembre del año 2000 se aplicará el « arbitrio insular — tarifa especial » de las islas Canarias a la introducción en estas islas de los productos enumerados en la lista que figura en Anexo procedentes de otras partes de la Comunidad.

El tipo impositivo para cada uno de los productos no podrá superar en ningún caso el 90 % del tipo aplicado a los mismos productos originarios de países terceros, habida cuenta de las reducciones previstas por el apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1911/91.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

(1) DO nº L 171 de 29. 6. 1991, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 1993.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

N. HELVEG PETERSEN

*ANEXO*

| Código NC | Designación de la mercancía |
|---|---|
| 0403 | Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, azucarados, edulcorados de otro modo o aromatizados, o con fruta o cacao : |
| | – Yogur : |
| | – – Sin aromatizar y sin fruta ni cacao : |
| | – – – Los demás : |
| | – – – – Sin azucarar ni edulcorar, de otro modo y con un contenido de grasas, en peso : |
| 0403 10 22 | – – – – – No superior al 3 % |
| 0403 10 24 | – – – – – Superior al 3 %, pero sin exceder del 6 % |
| | – – Aromatizados o con frutas o cacao : |
| | – – – En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido de grasas de leche, en peso : |
| ex 0403 10 51 | – – – – No superior al 1,5 % : |
| | – Excepto en polvo |
| ex 0403 10 53 | – – – – Superior al 1,5 % pero sin exceder del 27 % : |
| | – Excepto en polvo |
| ex 0403 10 59 | – – – – Superior al 27 % : |
| | – Excepto en polvo |
| | – – – Los demás con un contenido de grasas de leche, en peso : |
| 0403 10 91 | – – – – No superior al 3 % |
| 0403 10 93 | – – – – Superior al 3 % pero sin exceder del 6 % |
| 0403 10 99 | – – – – Superior al 6 % |
| 0407 | Huevos de ave con cascarón, frescos, conservados o cocidos : |
| | – De aves de corral : |
| ex 0407 00 30 | – – Los demás : |
| | – De gallina |
| 0901 | Café, incluso tostado o descafeinado ; cáscara y cascarilla de café ; sucedáneos de café que contengan café en cualquier proporción : |
| | – Café tostado : |
| 0901 21 00 | – – Sin decafeinar |
| 1902 | Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o bien preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles o canelones ; cuscús, incluso preparado : |
| | – Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma : |
| 1902 19 | – – Las demás |
| 2002 | Tomates preparados o conservados, excepto en vinagre o en ácido acético : |
| | – Los demás : |
| ex 2002 90 90 | – – Con un contenido de materia seca superior al 30 % en peso : |
| | – Concentrado de tomate en recipientes herméticamente cerrados |

| Código NC | Designación de la mercancía |
|---|---|
| 2103 | Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada: |
| 2103 20 00 | – Salsas de tomate |
| 2208 | Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico inferior a 80 % vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas: |
| ex 2208 40 | – Ron y tafia: |
| | – Ron |
| 3917 | Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos o rácores), de plástico: |
| | – Tubos rígidos:: |
| | – – De polímeros de cloruro de vinilo: |
| 3917 23 10 | – – – Sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor |
| | – – – Los demás: |
| ex 3917 23 99 | – – – – Los demás: |
| | – De cloruro de polivinilo |
| | – Otros tubos y acesorios de tubería: |
| | – – Tubos y accesorios de tubería que soporten como mínimo una presión de 27,6 MPa: |
| ex 3917 31 90 | – – – Los demás: |
| | – De cloruro de polivinilo |
| | – – Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios: |
| | – – – Sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor: |
| | – – – – De productos de polimerización de adición: |
| 3917 32 35 | – – – – – De polímeros de cloruro de vinilo |
| | – – – Los demás: |
| ex 3917 32 99 | – – – – Los demás: |
| | – De cloruro de polivinilo |
| | – – Los demás sin reforar ni combinar con otras materias, con accesorios: |
| ex 3917 33 90 | – – – Los demás: |
| | – De cloruro de polivinilo |
| | – – – Los demás: |
| | – – – Sin soldadura y con longitud superior a la mayor dimensión del corte transversal, incluso trabajados en la superficie, pero sin otra labor: |
| ex 3917 39 15 | – – – – De productos de polimerización de adición: |
| | – De polímeros de cloruro de vinilo |
| | – – – Los demás: |
| ex 3917 39 99 | – – – – Los demás: |
| | – De polímeros de cloruro de vinilo |
| 3917 40 | – Accesorios: |
| ex 3917 40 90 | – – Los demás: |
| | – De cloruro de polivinilo |

| Código NC | Designación de la mercancía |
|---|---|
| 3919 | Placas, hojas, bandas, cintas, películas y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos : |
| | – En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm : |
| | – – Las demás : |
| | – – – De productos de polimerización de adición : |
| ex 3919 10 59 | – – – – Las demás : |
| | – Bandas de polipropileno, de espesor superior a 0,1 mm |
| | – Las demás : |
| | – – Las demás : |
| ex 3919 90 50 | – – – De productos de polimerización de adición : |
| | – Bandas de polipropileno, de espesor superior a 0,1 mm |
| 3920 | Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas, de plástico no celular, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte : |
| | – De polímeros de propileno : |
| | – – De espesor superior a 0,1 mm : |
| | – – – Bandas de anchura superior a 5 mm pero sin exceder de 20 mm del tipo de las utilizadas para embalaje : |
| 3920 20 71 | – – – – Bandas decorativas |
| 3920 20 79 | – – – – Las demás |
| 3920 20 90 | – – – Las demás |
| 3921 | Las demás placas, hojas, películas, bandas y láminas de plástico : |
| | – Productos celulares : |
| | – – De los demás plásticos : |
| ex 3921 19 90 | – – – Las demás : |
| | – Bandas de polipropileno, de espesor superior a 0,1 mm |
| | – Las demás : |
| ex 3921 90 60 | – – De productos de polimerización de adición : |
| | – Bandas de polipropileno, de espesor superior a 0,1 mm |
| 3923 | Artículos para el transporte o envasado, de plástico : tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico : |
| ex 3923 10 00 | – Cajas, jaulas y artículos similares : |
| | – De poliestireno |
| | – Sacos, bolsas y cucuruchos : |
| 3923 21 00 | – – De polímeros de etileno |
| | – – De otros materiales plásticos : |
| ex 3923 29 90 | – – – Los demás : |
| | – De poliestireno |
| | – Los demás : |
| ex 3923 90 90 | – – Los demás : |
| | – Recipientes de poliestireno |
| 3924 | Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico : |
| ex 3924 10 00 | – Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina : |
| | – Platos, de un diámetro de 17 a 21 cm, y vasos, de poliestireno |
| | – Recipientes distintos a las bombonas, botellas y frascos, de poliestireno |
| | – Los demás : |
| ex 3924 90 90 | – – Los demás : |
| | – Recipientes distintos a las bombonas, botellas y frascos, de poliestireno |

| Código NC | Designación de la mercancía |
|---|---|
| 3925 | Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otras partidas : |
| | – Los demás : |
| ex 3925 90 90 | – – Los demás : |
| | – Tubos trabajados y accesorios de tubería, de clorito de polivinilo |
| 4818 | Papel higiénico, pañuelos, toallitas, manteles, servilletas, pañales, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o clínico, prendas y complementos de vestir, de pasta de papel, papel guata de celulosa o napas de fibras de celulosa : |
| | – Papel higiénico : |
| ex 4818 10 10 | – – De un peso por capa no superior a 25 g/m² : |
| ex 4818 10 90 | – – De un peso por capa superior a 25 g/m² : |
| | – En rollos |
| | – Pañuelos y toallitas para desmaquillaje, toallas : |
| | – – Toallas : |
| 4818 20 91 | – – – En rollo |
| 4818 20 99 | – – – Los demás |
| ex 4818 30 00 | – Manteles y servilletas : |
| | – Servilletas de mesa |
| | – Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos higiénicos similares : |
| | – – Compresas y tampones higiénicos y artículos similares : |
| ex 4818 40 11 | – – – Compresas higiénicas : |
| | – De guata de celulosa |
| | – – Pañales y artículos higiénicos similares : |
| ex 4818 40 91 | – – – Sin acondicionar para la venta al por menor : |
| | – De guata de celulosa : |
| ex 4818 40 99 | – – – Los demás : |
| | – De guata de celulosa |
| | – Los demás : |
| ex 4818 90 10 | – – Artículos para uso quirúrgico, médico o higiénico, sin acondicionar para la venta al por menor : |
| | – Pañales y artículos higiénicos similares de guata de celulosa : |
| 4819 | Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa ; cartonajes de oficina, tienda o similares : |
| ex 4819 10 00 | – Cajas de papel o cartón ondulado : |
| | – Cajas para cigarros y cigarrillos : |
| | – Cajas y cartonajes, plegables de papel o cartón no ondulado : |
| ex 4819 20 10 | – – De un peso de papel o cartón, inferior a 600 g/m² : |
| | – Cajas para cigarros y cigarrillos |
| ex 4819 20 90 | – – De un peso del papel o cartón igual o superior a 600 g/m² : |
| | – Cajas para cigarros y cigarrillos |

| Código NC | Designación de la mercancía |
|---|---|
| 4819 30 00 | – Sacos o bolsas con una anchura en la base superior o igual a 40 cm |
| 4819 40 00 | – Los demás sacos; bolsas y cucuruchos |
| ex 4819 50 00 | – Los demás envases, incluidas las fundas para discos: |
| | – Cajas para cigarros y cigarrillos |
| 4820 | Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), agendas, memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o papelería, incluso los impresos en paquetes o plegados, aunque lleven papel carbón, de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón: |
| | – Libros registro, libro de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o de recibos), memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares: |
| ex 4820 10 30 | – – Talonarios de notas, bloques de papel de cartas y memorandos: |
| | – Bloques de notas, bloques de papel para cartas |
| 4820 20 00 | – Cuadernos |
| ex 4821 | Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas, con excepción de las vitolas |
| 4823 | Los demás papeles, cartones, guatas de celulosa y napas de fibras de celulosa, cortados a su tamaño: los demás artículos de pasta de papel, de papel, cartón, guata de celulosa o de napas de fibras de celulosa: |
| | – Los demás papeles y cartones del tipo de los utilizados en la escritura, la impresión u otros fines gráficos: |
| | – – Los demás: |
| 4823 59 10 | – – – Para máquinas de oficina y similares, en bandas o en bobinas |
| 7010 | Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; tarros de vidrio para conservas; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio: |
| ex 7010 90 | – Los demás, con exclusión de los artículos de transporte o embalaje obtenidos a partir de un tubo cuyo espesor del vidrio sea inferior a 1 mm y de los tapones, tapas y demás dispositivos de cierre |
| 7604 | Barras y perfiles de aluminio: |
| | – De aleaciones de aluminio: |
| 7604 21 00 | – – Perfiles huecos |
| 7604 29 | – – Los demás |
| 7608 | Tubos de aluminio: |
| 7608 20 | – De aleaciones de aluminio |
| 7610 | Construcciones y partes de construcciones (por ejemplo: puentes y partes de puentes, torres, castilletes, pilares, columnas, cubiertas, tejados, puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, y balaustradas), de aluminio, con exclusión de las construcciones prefabricadas de la partida nº 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción: |
| ex 7610 10 00 | – Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales: |
| | – Puertas, ventanas y bastidores |
| | – Los demás: |
| ex 7610 90 90 | – – Los demás: |
| | – Chapa, barras, perfiles, tubos y similares en aleación de aluminio, preparados para ser utilizados en la construcción |

| Código NC | Designación de la mercancía |
|---|---|
| 9403 | Los demás muebles y sus partes : |
| | – Los demás muebles de metal : |
| | – – Los demás : |
| 9403 20 91 | – – – Camas : |
| ex 9403 20 99 | – – – Los demás : |
| | – Estanterías y sus partes, en metales comunes |
| | – Partes |
| 9403 90 10 | – – De metal |
| 9404 | Somieres ; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo : colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes o almohadas), con muelles o bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no : |
| 9404 10 00 | – Somieres |
| | – Colchones : |
| | – – De caucho o plástico celulares, recubiertos o no : |
| 9404 21 10 | – – – De goma |
| 9404 21 90 | – – – De plástico |
| | – – De otros materiales : |
| 9404 29 10 | – – – Con muelles metálicos |
| 9404 29 90 | – – – Los demás |
| | – Los demás : |
| ex 9404 90 10 | – – Rellenos de plumas o de plumón : |
| | – Almohadas |
| | – Otros artículos de cama |
| ex 9404 90 90 | – – Los demás : |
| | – Almohadas |
| | – Otros artículos de cama |